



RESOLUCION

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 19-diecinueve días del mes de junio del año 2019-dos mil diecinueve.

VISTO. Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/246-18/PM**, instruido en contra de [REDACTED] servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, esto al incurrir en responsabilidad administrativa al valerse de su investidura para cometer un acto ilícito, cometiendo una causa grave a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y portar su arma de cargo sin la autorización correspondiente fuera de la comisión que se le había designado; violaciones contempladas en las fracciones **V, XIX y XXI del artículo 158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

RESULTANDO

PRIMERO. La queja se admitió a trámite, ordenándose la investigación de los hechos denunciados, dictando esta Autoridad el inicio del procedimiento en contra del servidor público [REDACTED], notificándosele en tiempo y forma, a fin de que compareciera a la Audiencia de Ley y rindiera su contestación a los hechos denunciados, respecto de lo cual el denunciado no formuló replica.

SEGUNDO. Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve, fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/246-18/PM**, las cuales consisten en:

01. Oficio número **1443/A.I./2018**, signado por el Coordinador de Asuntos Internos adscrito a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual remite el Expediente de investigación **678/PI/II/2018**, dentro del cual obran las siguientes diligencias:

- Oficio número DPM/955/2018, de fecha 25 de Septiembre del 2018 signado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual solicita iniciara el procedimiento de investigación al servidor público C. [REDACTED] desprendiéndose de dicha solicitud lo siguiente: *"por medio de este conducto pongo a su disposición al C. [REDACTED], quien se desempeña como escolta de la C. [REDACTED], Ex Alcaldesa del municipio de Monterrey, por el motivo de desacreditar la imagen de esta Secretaría, ya que por redes sociales circulan imágenes de su detención en compañía de otra persona con dosis de droga, ARMAS, esto en un filtro de revisión del municipio de Cadereyta Jiménez, N.L. Por tal motivo se solicita se inicie el Procedimiento de Investigación correspondiente POR LO QUE RESULTE, en cuanto a la conducta del oficial citado en el párrafo anterior, con la finalidad de verificar si existió en su actuar negligencia en cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Nuevo León..."*
- Nota periodística de la página de internet EL NORTE.COM cuyo contenido en lo medular consiste en lo siguiente: *"Detienen a policía y a ex policía con drogas y armas" (. . .) Monterrey, México, (25-Sep-2018); Un policía activo de Monterrey y un ex policía de Pesquería, fueron capturados ayer en Cadereyta con armas y drogas en un retén instalado por la Agencia Estatal de Investigaciones. De acuerdo con el informe Policial Ministerial, los detenidos fueron identificados como [REDACTED], de 30 años, quien es policía activo de Monterrey, quien hace años estaba asignado a la escolta personal de la ex Alcaldesa. El otro detenido fue identificado como [REDACTED] de 47 años, quien fue policía municipal der Pesquería. En el informe de la Agencia Estatal de Investigaciones se establece que*



ambos detenidos fueron detectados a bordo de un vehículo Honda City sobre la Carretera Intermunicipal, Juárez-Santiago, en el kilómetro 17.3, en donde se tenía un filtro de vigilancia. Los agentes ministeriales visualizaron que el ex policía de Pesquería cargaba un arma larga, por lo que les solicitaron descender del auto para revisarlos. A los dos hombres se les encontraron dos armas larga, con cargadores abastecidos y un arma corta 9 milímetros. En la misma revisión del auto, les localizaron 285 cartuchos de distintos calibres que estaban empaquetados en varias cajas."

- Síntesis de la Nota Periodística del Noticiero Multimedia, elaborada por el área de Prensa de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la cual se describe lo siguiente: "MULTIMEDIOS". [REDACTED] informa que un exuniformado del municipio de Pesquería y también un policía activo de Monterrey quien aparentemente fungía con actividades de escolta, fueron capturados por agentes ministeriales durante un filtro de revisión en el municipio de Cadereyta. Estas personas ya fueron puestas a disposición de las autoridades después de que los sorprendieran no solamente con dosis de droga, aparentemente de marihuana y metanfetaminas sino que incluso llevarían entre sus pertenencias 5 armas de fuego, algunas cortas incluso un arma larga. También les fueron aseguradas cajas con más de 50 cartuchos hábiles de distintos calibres. Los detenidos han sido identificados como [REDACTED] como el policía activo de 34 años. . . "
- 02 dos imágenes de la Nota Periodística del noticiero Multimedia de fecha 25 de septiembre de 2018, en la cual se describen los hechos relacionados con la detención de dos policías el día 24 de septiembre de 2018.
- Ficha de datos personales del servidor público [REDACTED] con estatus de activo y fecha de ingreso 01 de diciembre de 2012, número de nómina [REDACTED] Número de Placa [REDACTED], Compañía Actual Escolta de la Ex Alcaldesa.
- Rol de servicio del personal de la Secretaría de Seguridad pública y Vialidad de Monterrey, asignado al Grupo de Escoltas de la Ex Alcaldesa de Monterrey, en fecha 24 de septiembre de 2018, con horario comprendido de las 07:00 horas del día 24 de septiembre de 2018, hasta el término de actividades del mismo día, desprendiéndose de dicho personal, el servidor público [REDACTED] asignado al servicio de seguridad del esposo de la Ex Alcaldesa, teniendo asignadas 02 armas a su cargo, consistentes en arma corta: N62294-Z y arma larga: LE363473.
- Parte Informativo de fecha 24 de septiembre de 2018, suscrito por el servidor público [REDACTED] por medio del cual hace del conocimiento las conductas irregulares cometidas por el servidor público [REDACTED] y del cual se desprende lo siguiente: "Acudo a fin de narrar que siendo aproximadamente las 13:00 horas, del día de hoy 24 del mes de Septiembre del año 2018, el suscrito [REDACTED] con nomina [REDACTED] elemento activo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, al estar en mis funciones de trabajo donde me desempeño como escolta, mi jefe directo de nombre [REDACTED] me informa que aproxime a las instalaciones de la Alamey al Pol. [REDACTED] ya que había recibido una llamada de la Alamey para que el Pol. [REDACTED] fuera a firmar unos documentos, por lo que procedía a llevar a mi compañero al lugar indicado, así mismo al ir circulando sobre los cruces de Mariano Arista y Juan Sánchez Azcona en la colonia Vidriera, el compañero [REDACTED] me dice que él se quedaba en ese cruce para que yo me regresara a fin de no descuidar la seguridad del principal. Posteriormente el compañero desciende del vehículo y regreso a mis labores comunicándoles todo a mi jefe directo Pol. [REDACTED]"
- Parte Informativo de fecha 24 de septiembre de 2018, suscrito por el servidor público [REDACTED] por medio del cual hace del conocimiento las conductas irregulares cometidas por el servidor público [REDACTED] y del cual se desprende lo siguiente: "Por medio del presente del día 24 de Septiembre del Presente Año, me permito informarle a su superioridad que siendo las 13:00 hrs el compañero [REDACTED] manifiesta que recibe una llamada de las instalaciones del Alamey donde lo estaban requiriendo por tal motivo solicita la autorización del compañero Pol. [REDACTED] por lo que accede a autorizarlo así mismo informándole al Pol. [REDACTED] que lo traslade a la Alamey para que se presentara desconociendo con quien se presentaría, posteriormente a las 19:00 hrs el Pol. [REDACTED] trata de ubicar al compañero Pol. [REDACTED] no logrando ubicarlo dándome conocimiento a Pol. [REDACTED] como responsable del personal; trasladándome inmediatamente a las instalaciones del Alamey para lograr ubicar al compañero ya que cuenta con su arma de cargo así



como tratando de localizarlo por vía telefónica a las 21:30 hrs sin que responda el mismo, motivo por el cual se realiza el correspondiente. Rubrica”.

- Oficio sin número de fecha 26 de septiembre de 2018, suscrito por el Coordinador Jurídico adscrito a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informa al Secretario de Seguridad Pública del Estado, el aseguramiento de un arma de fuego incluida en la **Licencia Oficial Colectiva número 109**, con las siguientes características: **Clase Pistola calibre mm, marca Pietro Beretta, modelo 92 FS, con número de matrícula N62294Z**, la cual fue asegurada con motivo de la detención del policía [REDACTED], quien fue puesto a Disposición del Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Número Cuatro Especializada en Narcomenudeo, dentro de la **Carpeta de Investigación número [REDACTED]**, por su presunta participación en hechos con características de delitos contra la salud, en la modalidad de Narcomenudeo.
- Oficio número DP/S-1/146/201, de fecha 26 de septiembre del año 2018, suscrito por el servidor público [REDACTED], mediante el cual informa al Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, sobre la detención del policía [REDACTED] quien al momento de ser detenido presuntamente portaba un arma Pietro Beretta Modelo 92FS matriculo N62294Z con dos cargadores y 30 cartuchos hábiles, asignada por esa Secretaria.

02. En fecha 02 de octubre del 2019, se acuerda radicar los hechos denunciados ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, quedando registrados bajo el número de expediente **CHJ/246-18/PM**.

03. En fecha 16 de octubre de 2018, esta Autoridad gira el oficio CHJ/948-18/PM, dirigido al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando información relativa a los procedimientos administrativos y antecedentes laborales del servidor público [REDACTED].

04. En fecha 16 de octubre del 2018 se gira el oficio CHJ/949-18/PM, dirigido al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por medio del cual se solicita información relativa a si en su base de datos cuenta con un elemento de nombre [REDACTED], de ser afirmativo informe las funciones que desempeña o desempeñó dentro de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

05. En fecha 16 de octubre del 2018, se recibe el oficio 1523/A.I./ 2018, suscrito por el Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual da contestación al oficio CHJ/948-18/PM, informando que el servidor público [REDACTED], no cuenta con sanciones en su contra.

06. En fecha 28 de mayo de 2019, esta Autoridad gira el oficio CHJ/547-19/PM, dirigido al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando información relativa al estado actual del servidor público [REDACTED].

07. En fecha 29 de mayo del 2019, se recibe el oficio RH-SSPVM/046/2019, suscrito por la Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual da contestación al oficio CHJ/547-19/PM, informando que el servidor público [REDACTED], **se encuentra activo en plataforma**, con fecha de ingreso 01 de diciembre de 2012, número de empleado [REDACTED] puesto de policía **y cuenta con suspensión de pago por faltas injustificadas.**

08. En fecha 31 de mayo del 2019, se dicta un acuerdo por medio del cual se ordena iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del **servidor público [REDACTED]**



██████████, señalándose fecha para el desahogo de la audiencia de ley, corriéndole traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que lo acompañan.

09. Instructivo de notificación de fecha 04 de junio de 2019, dirigido por esta Autoridad al servidor público ██████████, a fin de notificar el acuerdo de inicio de fecha 31 de mayo de 2019, el cual no pudo ser notificado según constancia de notificación realizada en la misma fecha por el notificador adscrito a la Contraloría Municipal de Monterrey, dentro de la cual hace constar la imposibilidad que tuvo para realizar la notificación.

10. Acuerdo de fecha 04 de junio de 2019, mediante el cual se acuerda notificar por tabla de avisos al servidor público ██████████ el acuerdo de inicio de fecha 31 de mayo de 2019, así como las subsecuentes notificaciones, siendo colocando el instructivo de notificación en fecha 04 de junio del presente año, señalando nueva fecha y hora para el desahogo de la audiencia de ley que establece el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey.

11. Acta de incomparecencia de fecha 10 de junio de 2019, mediante la cual se hace constar la incomparecencia sin causa justificada del C. ██████████, al desahogo de la audiencia de ley, esto a pesar de haber sido legalmente notificado, según se desprende del instructivo de notificación colocado en la tabla de avisos de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en fecha 04 de junio de 2019.

12. En fecha 06 de junio de 2019, se giró el oficio CHJ/581-19/PM, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Número Cuatro Especializada en Narcomenudeo de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual se le solicita información relativa a la carpeta de investigación número 325/2018-UIEN4 tramitada en contra de ██████████

13. En fecha 05 de junio de 2018, se acuerda girar cedula citatoria a los servidores públicos ██████████ y ██████████ a efecto de que comparezcan a rendir una declaración testimonial en relación a los hechos investigados, generándose las respectivas cedulas citatorias.

14. En fecha 12 de junio de 2019, comparece el servidor público ██████████, a rendir su declaración testimonial en relación a los hechos investigados, dentro de la cual en lo medular expuso lo siguiente: " . . . Que el día 24 de septiembre de 2018, siendo aproximadamente las siete de la noche me encontraba laborando realizando mis funciones como encargado de todos los escoltas que brindaban seguridad a la Ex Alcaldesa ██████████, me encontraba en el domicilio de la Ex Alcaldesa, cuando recibo una llamada a mi teléfono particular del oficial ██████████ quien era el encargado de turno de los elementos asignados a la escolta del esposo de la ex Alcaldesa, el Ingeniero ██████████, quien me dijo que el le había dado permiso al oficial ██████████ para que viniera a firmar unos documentos al parque Alamey, ya que ██████████ le manifestó a ██████████ que le habían hablado de aquí de la Secretaria para que se presentara a firmar una papelería, el oficial ██████████ me mencionó que mando al compañero ██████████ como a la una de la tarde a que trasladara al compañero ██████████ a las instalaciones de la Alamey, también me mencionó que el elemento ██████████ le informó, que ██████████ le había pedido que lo dejara afuera de las instalaciones de la Alamey, para que se regresara a fin de no descuidar la seguridad del principal, pero es hasta esa hora que a mí me estaban comunicando eso, porque todo lo hicieron ellos, sin pedirme autorización, sino que fue hasta que comenzaron a buscar al compañero ██████████, y como no les contestaba el celular decidieron informarme, entonces cuando me comunican inmediatamente me dirijo a las instalaciones de la Alamey para tratar de localizarlo y dar parte a mis Superiores, en el transcurso intente comunicarme por teléfono con ██████████, pero me mandaba a buzón, al llegar a la Alamey me percate que ahí no se encontraba, preguntándole al Comandante ██████████ si él lo había citado para firmar alguna papelería, contestándome que no, en ese momento le di parte que el elemento había pedido permiso al Oficial ██████████ para trasladarse a la Alamey, y que desde la una de la tarde no lo encontraban, y



que traía su arma de cargo, entonces el Comandante [REDACTED] le dio parte a los superiores y yo realice el parte informativo de lo que había pasado con esos elementos, al siguiente día en la mañana me encontraba en mi domicilio viendo las noticias, cuando vi que informaban que habían agarrado a gente con armas y drogas en un ejido de Cadereyta, y mencionaban que se trataba de policías y ex policías, mencionaron el nombre de mi compañero [REDACTED] y pasaron las fotos de las personas detenidas, reconociendo a uno de ellos como [REDACTED], después de eso ya no supe nada él. . .”.

15. En fecha 12 de junio de 2019, comparece el servidor público [REDACTED], a rendir su declaración testimonial en relación a los hechos investigados, dentro de la cual en lo medular expuso lo siguiente: “. . . Que el día 24 de septiembre de 2018, me encontraba laborando realizando mis funciones de escolta del Ingeniero [REDACTED] esposo de la Lic. [REDACTED] en unas oficinas de la colonia Vista Hermosa del municipio de Monterrey, más o menos era la una de la tarde, me encontraba en compañía de mi jefe directo [REDACTED] y mi compañero [REDACTED], yo me encontraba en el interior del vehículo comisionado, cuando me llamo mi jefe directo [REDACTED] y me dice que aproxime a mi compañero [REDACTED] a las Instalaciones de la Alamey porque tenía que ir a presentar una documentación, señalándome que lo hiciera a la brevedad, para que no se fuera a mover el principal sin seguridad, es decir, el Ingeniero [REDACTED] entonces procedí a llevar a mi compañero [REDACTED] quien cuando abordo el vehículo me dijo “vamos rápido, para que no quede el principal sin seguridad”, me dijo que cuando terminara él me llamaba para que fuera por él, cuando veníamos sobre Mariano Arista y [REDACTED] mi compañero [REDACTED], me dice que ahí lo deje, para que me regresara rápido, por cuestiones de seguridad del principal, que porque iba a hacer una recarga en un Oxxo que se encontraba cerca de dicho cruce, entonces descendió del vehículo y camino en dirección al Oxxo, y entonces yo me regrese a las oficinas de la colonia Vista Hermosa y le comuniqué todo a mi superior [REDACTED] ya como a las cuatro de la tarde mi jefe [REDACTED] me dijo que le marcara a mi compañero [REDACTED] para saber si ya había terminado, le marcaba a su teléfono particular pero no me contestaba, entonces mi jefe marco a un área de aquí de la Alamey, preguntando si estaba ahí mi compañero [REDACTED] pero le dijeron que no estaba, por ese motivo mi jefe [REDACTED] realizo un parte informativo, y yo realice también uno, ya que siempre que hay novedades hacemos parte informativo, el día siguiente 25 de septiembre de 2018, me encontraba en mi domicilio ya que era mi día de descanso, cuando informaron por medio del grupo de watsap que teníamos los escoltas, que en las noticias estaba informando que habían sido detenidos dos masculinos por posesión de armas de fuego y droga, y que uno de ellos era elemento activo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y en ese momento supe que era mi compañero [REDACTED], lo reconocí porque pasaron una foto donde le cubrían parte de la cara, pero si pude reconocer que se trataba de él, por la ropa que traía el día en que lo traslade a la Alamey, y a partir de ese día ya no supe nada de él. . .”.

16. En fecha 14 de junio de 2019, se recibe el oficio 1302/2019, suscrito por el Agente del Ministerio Público Investigador de la Unidad de investigación Numero Cuatro Especializada en Narcomenudeo, mediante el cual informa que dentro de la carpeta judicial [REDACTED] instruida en contra de [REDACTED] en fecha 05 de diciembre de 2018, se llevó a cabo ante el Juez de Control y Juicio Oral del Estado, una Audiencia de procedimiento abreviado en la cual se sentenció al referido [REDACTED] a una pena de 4 años de prisión. Anexando copia de dicha sentencia condenatoria.

TERCERO. Una vez desahogadas las diligencias que a criterio de quien resuelve fueron pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, en fecha 17 de junio de 2019, se dictó un acuerdo dentro del cual se **DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se resuelva el presente Expediente de Responsabilidad Administrativa conforme a lo establecido en los artículos 2, 9 fracción I y III, 15 y 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, en relación a las generalidades de las sentencias, tenemos que el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece que *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones”*. Asimismo, el artículo 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, establece que *“Las resoluciones de la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, en defecto de esta, en la Ley de Responsabilidades, y en efecto de ambas, se fundará en los principios generales de del derecho.*

SEGUNDO. Que, *Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, por lo tanto, la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, conforme a lo que establecen los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 fracción IX y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; y 1, 2, 9, 14 y 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es competente para conocer del presente asunto.*

TERCERO. Que, relativo a la calidad de servidor público que se le atribuye al Ciudadano [REDACTED], los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, establecen que: *“se reputarán como servidores públicos a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública de los municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”* y por su parte el artículo 3 fracción XV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León define a las instituciones policiales como: *“los cuerpos de policía y tránsito del Estado y municipios, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares”*, de ahí que en el presente caso, al analizar RH-[REDACTED], signado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se tiene que el Ciudadano [REDACTED] tiene el estatus de ACTIVO en plataforma y cuenta con suspensión de pago por faltas injustificadas, lo cual acredita que al momento de los hechos se desempeñaba como elemento activo de dicha Secretaria, por lo tanto se acredita la calidad de servidor público del antes referido, por lo cual es sujeto a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria atento a lo establecido por el artículo 4 del reglamento que rige a esta Comisión

CUARTO. Que, esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado mediante la queja remitida ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en relación a los hechos donde interviniera el servidor público



█ quien al momento de los hechos se encontraba asignado al servicio de seguridad del esposo de la Ex Alcaldesa del Municipio de Monterrey, como elemento activo de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, valiéndose de su investidura para cometer un acto ilícito, cometiendo una causa grave a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y portar su arma de cargo sin la autorización correspondiente fuera de la comisión que se le había designado; disposiciones contempladas en las fracciones **V, XIX y XXI del artículo 158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; la cual es competente para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad por parte del servidor público dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se le atribuyen, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa del servidor público sujeto al presente procedimiento, según lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente con fundamento en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, y los numerales **2, 9, 14, 15 y 16** del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

QUINTO. Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se establece que, cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad, y en su caso se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes, al Elemento imputado y a su jefe inmediato.

SEXTO. Que, al realizar un análisis de las constancias probatorias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se le sigue al C. █ quien al momento de los hechos se encontraba asignado al servicio de seguridad del esposo de la Ex Alcaldesa del Municipio de Monterrey, como elemento activo de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que si bien es cierto se le inició por posibles violaciones a lo establecido en las fracciones **V, XIX y XXI del artículo 158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales a la letra establece:

“Artículo 158. Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:

V. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto ilícito.

XIX. Cometer faltas graves a los principios de actuación previstos en la presente Ley y a las normas de disciplina que se establezcan en la institución policial a la que pertenezca, evidenciando con ello una notoria deslealtad al servicio.

XXI. Portar cualquiera de los objetos que lo acrediten como elemento policial: el arma de cargo, equipo, uniforme, insignias u identificaciones sin la autorización correspondiente fuera del servicio, horario, misión o comisión a la que se le haya designado;

En relación a lo establecido en la **fracción V del artículo 158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, se acredita que el servidor público █ violento lo dispuesto al valerse de su investidura como integrante de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey para cometer un acto ilícito, toda vez de las constancias que obran dentro del procedimiento en que se actúa, se tiene que █ en fecha 24 de septiembre de 2018, se encontraba en servicio con un horario comprendido de las 07:00 horas



del día 24 de septiembre de 2018, hasta el término de actividades del mismo día, encontrándose asignado al servicio de seguridad del esposo de la Ex Alcaldesa [REDACTED] Cervantes, teniendo asignadas 02 armas a su cargo, consistentes en arma corta N62294-Z y arma larga LE363473; posteriormente al encontrarse en servicio, aproximadamente a las 13:00 horas, solicito autorización a su superior para trasladarse a las instalaciones de la Alamey de la Secretaria de Seguridad pública y Vialidad de Monterrey, presuntamente a firmar unos documentos, sin embargo sus superiores ya no pudieron localizarlo, informando dicha circunstancia a través de diversos partes informativos, teniendo conocimiento posteriormente que en redes sociales circulaban imágenes de su detención en compañía de otra persona con dosis de droga y armas, esto en un filtro de revisión del municipio de Cadereyta Jiménez, N.L., teniendo que al momento de su detención el policía [REDACTED] presuntamente portaba un arma Pietro Beretta Modelo 92FS matriculo N62294Z con dos cargadores y 30 cartuchos hábiles, asignada por la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, derivando su detención en la Puesta a Disposición del Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Número Cuatro Especializada en Narcomenudeo, danto tramite a la Carpeta de Investigación número [REDACTED], por su presunta participación en hechos con características de delitos contra la salud, en la modalidad de Narcomenudeo.

Lo anterior se acredita con las declaraciones testimoniales rendidas por los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED], dentro de las cuales manifestaron lo siguiente:

El servidor público C. [REDACTED], expuso:

" . . . Que el día 24 de septiembre de 2018, siendo aproximadamente las siete de la noche me encontraba laborando realizando mis funciones como encargado de todos los escoltas que brindaban seguridad a la Ex Alcaldesa [REDACTED], me en encontraba en el domicilio de la Ex Alcandesa, cuando recibo una llamada a mi teléfono particular del oficial [REDACTED], quien era el encargado de turno de los elementos asignados a la escolta del esposo de la ex Alcaldesa, el Ingeniero [REDACTED] quien me dijo que el le había dado permiso al oficial [REDACTED] para que viniera a firmar unos documentos al parque Alamey, ya que [REDACTED] le manifestó a [REDACTED] que le habían hablado de aquí de la Secretaria para que se presentara a firmar una papelería, el oficial [REDACTED] me mencionó que mando al compañero [REDACTED] como a la una de la tarde a que trasladara al compañero [REDACTED] a las instalaciones de la Alamey, también me mencionó que el elemento [REDACTED] le informó, que [REDACTED] le había pedido que lo dejara afuera de las instalaciones de la Alamey, para que se regresara a fin de no descuidar la seguridad del principal, pero es hasta esa hora que a mí me estaban comunicando eso, porque todo lo hicieron ellos, sin pedirme autorización, sino que fue hasta que comenzaron a buscar al compañero [REDACTED] y como no les contestaba el celular decidieron informarme, entonces cuando me comunican inmediatamente me dirijo a las instalaciones de la Alamey para tratar de localizarlo y dar parte a mis Superiores, en el transcurso intente comunicarme por teléfono con [REDACTED], pero me mandaba a buzón, al llegar a la Alamey me percate que ahí no se encontraba, preguntándole al Comandante [REDACTED] si él lo había citado para firmar alguna papelería, contestándome que no, en ese momento le di parte que el elemento había pedido permiso al Oficial [REDACTED] Longares para trasladarse a la Alamey, y que desde la una de la tarde no lo encontraban, y que traía su arma de cargo, entonces el Comandante [REDACTED] le dio parte a los superiores y yo realice el parte informativo de lo que había pasado con esos elementos, al siguiente día en la mañana me encontraba en mi domicilio viendo las noticias, cuando vi que informaban que habían agarrado a gente con armas y drogas en un ejido de Cadereyta, y mencionaban que se trataba de policías y ex policías, mencionaron el nombre de mi compañero [REDACTED] [REDACTED] y pasaron las fotos de las personas detenidas, reconociendo a uno de ellos como [REDACTED] después de eso ya no supe nada él. . . ."

El servidor público [REDACTED], manifestó:

" . . . Que el día 24 de septiembre de 2018, me encontraba laborando realizando mis funciones de escolta del Ingeniero [REDACTED] esposo de la Lic. [REDACTED] en unas oficinas de la colonia Vista Hermosa del municipio de Monterrey, más o menos era la una de la tarde, me encontraba en compañía de mi jefe directo [REDACTED] y mi compañero [REDACTED] yo me encontraba en el interior del vehículo comisionado, cuando me llamo mi jefe directo [REDACTED] y me dice que aproxime a mi compañero [REDACTED] a las Instalaciones de la Alamey porque tenía que ir a presentar una documentación, señalándome que lo hiciera a la brevedad, para que no se fuera a mover el principal sin seguridad, es decir, el Ingeniero [REDACTED] entonces



procedí a llevar a mi compañero [REDACTED], quien cuando abordo el vehículo me dijo "vamos rápido, para que no quede el principal sin seguridad", me dijo que cuando terminara él me llamaba para que fuera por él, cuando veníamos sobre Mariano Arista y Juan Sánchez Azcona mi compañero [REDACTED] me dice que ahí lo deje, para que me regresara rápido, por cuestiones de seguridad del principal, que porque iba a hacer una recarga en un Oxxo que se encontraba cerca de dicho cruce, entonces descendió del vehículo y camino en dirección al Oxxo, y entonces yo me regrese a las oficinas de la colonia Vista Hermosa y le comuniqué todo a mi superior [REDACTED] ya como a las cuatro de la tarde mi jefe [REDACTED] me dijo que le marcara a mi compañero [REDACTED], para saber si ya había terminado, le marcaba a su teléfono particular pero no me contestaba, entonces mi jefe marco a un área de aquí de la Alamey, preguntando si estaba ahí mi compañero [REDACTED], pero le dijeron que no estaba, por ese motivo mi jefe [REDACTED] realizo un parte informativo, y yo realice también uno, ya que siempre que hay novedades hacemos parte informativo, el día siguiente 25 de septiembre de 2018, me encontraba en mi domicilio ya que era mi día de descanso, cuando informaron por medio del grupo de watsap que teníamos los escoltas, que en las noticias estaba informando que habían sido detenidos dos masculinos por posesión de armas de fuego y droga, y que uno de ellos era elemento activo de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y en ese momento supe que era mi compañero [REDACTED], lo reconocí porque pasaron una foto donde le cubrían parte de la cara, pero si pude reconocer que se trataba de él, por la ropa que traía el día en que lo traslade a la Alamey, y a partir de ese día ya no supe nada de él. . .".

Lo anterior se concatena con la Nota periodística de la página de internet EL NORTE.COM cuyo contenido en lo medular consiste en lo siguiente: "Detienen a policía y a ex policía con drogas y armas" (. . .) Monterrey, México, (25-Sep-2018); Un policía activo de Monterrey y un ex policía de Pesquería, fueron capturados ayer en Cadereyta con armas y drogas en un retén instalado por la Agencia Estatal de Investigaciones. De acuerdo con el informe Policial Ministerial, los detenidos fueron identificados como [REDACTED], de 30 años, quien es policía activo de Monterrey, quien hace años estaba asignado a la escolta personal de la ex Alcaldesa. El otro detenido fue identificado como [REDACTED] de 47 años, quien fue policía municipal der Pesquería. En el informe de la Agencia Estatal de Investigaciones se establece que ambos detenidos fueron detectados a bordo de un vehículo Honda City sobre la Carretera Intermunicipal, Juárez-Santiago, en el kilómetro 17.3, en donde se tenía un filtro de vigilancia. Los agentes ministeriales visualizaron que el ex policía de Pesquería cargaba un arma larga, por lo que les solicitaron descender del auto para revisarlos. A los dos hombres se les encontraron dos armas larga, con cargadores abastecidos y un arma corta 9 milímetros. En la misma revisión del auto, les localizaron 285 cartuchos de distintos calibres que estaban empaquetados en varias cajas."

Síntesis de la Nota Periodística del Noticiero Multimedia, elaborada por el área de Prensa de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la cual se describe lo siguiente: "MULTIMEDIOS". [REDACTED] informa que un exuniformado del municipio de Pesquería y también un policía activo de Monterrey quien aparentemente fungía con actividades de escolta, fueron capturados por agentes ministeriales durante un filtro de revisión en el municipio de Cadereyta. Estas personas ya fueron puestas a disposición de las autoridades después de que los sorprendieran no solamente con dosis de droga, aparentemente de marihuana y metanfetaminas sino que incluso llevarían entre sus pertenencias 5 armas de fuego, algunas cortas incluso un arma larga. También les fueron aseguradas cajas con más de 50 cartuchos hábiles de distintos calibres. Los detenidos han sido identificados como [REDACTED] de 47 años de edad y [REDACTED] como el policía activo de 34 años. . .".

Asimismo se cuenta con el oficio 1302/2019, suscrito por el Agente del Ministerio Publico Investigador de la Unidad de investigación Numero Cuatro Especializada en Narcomenudeo, mediante el cual informa que dentro de la carpeta judicial [REDACTED] instruida en contra de [REDACTED] en fecha 05 de diciembre de 2018, se llevó a cabo ante el Juez de Control y Juicio Oral del Estado, una Audiencia de procedimiento abreviado en la cual se sentenció al referido [REDACTED] a una pena de 4 años de prisión por el delito de **Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo en su variante de Posesión de Marihuana y Metanfetamina con Fines de Comercio en su Hipótesis de Venta**. Anexando copia de dicha sentencia condenatoria.



Con las anteriores constancias se acredita que la conducta del servidor público [REDACTED] implicó el valerse de su investidura para burlar a su superiores, y abandonar su servicio para trasladarse a otro municipio a cometer un acto ilícito, que derivó en su puesta a disposición ante el Juez de Control y Juicio Oral del Estado, quien en fecha 05 de diciembre de 2018, lo sentenció a 04 años de prisión por el delito de **Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo en su variante de Posesión de Marihuana y Metanfetamina con Fines de Comercio en su Hipótesis de Venta.**

En relación a lo establecido en la **fracción XIX del artículo 158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, con las pruebas antes descritas, las cuales no se traducen por economía procesal, se acredita que el servidor público [REDACTED], violó dicha disposición, toda vez que cometió una falta grave a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y a las normas de disciplina que se establecen en la institución policial a la que pertenece, evidenciando con ello una notoria deslealtad al servicio, en virtud de que como se analizó en líneas que anteceden, al encontrarse en horas de servicio, asignado al servicio de seguridad del esposo de la Ex Alcaldesa del Municipio de Monterrey, solicitó autorización a su superiores para trasladarse a las instalaciones del parque Alamey de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, sin embargo no se presentó, abandonando el servicio, siendo detenido horas después en compañía de otra persona en un filtro de revisión del municipio de Cadereyta Jiménez, N.L., portando dosis de **Marihuana y Metanfetamina, así como armas de fuego**, siendo una de ellas, el arma Pietro Beretta Modelo 92FS matriculo N62294Z la cual le fuera asignada por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, para el desempeño de sus funciones como servicio de seguridad del esposo de la Ex Alcaldesa [REDACTED], descreditando con su conducta la imagen de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por su participación en hechos con características de delitos contra la salud.

Tal y como se acredita con las copias de la sentencia condenatoria de fecha 05 de diciembre de 2018, dictada por el Juez de Control y Juicio Oral, dentro del Procedimiento Abreviado en la cual se sentenció al referido [REDACTED] a una pena de 4 años de prisión por el delito de **Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo en su variante de Posesión de Marihuana y Metanfetamina con Fines de Comercio en su Hipótesis de Venta.**

Resolución de la cual se desprende que en fecha **24 de septiembre de 2018, siendo las 15:36 horas**, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, detienen a [REDACTED] y [REDACTED] a bordo de un vehículo tipo City, marca [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] del Estado, en vía pública en la carretera Juárez- Santiago, kilómetro 17.3 esto en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, lo anterior toda vez que al realizarle una inspección a [REDACTED] le fue encontrado en la bolsa delantera izquierda del pantalón que vestía en ese momento: 02 bolsas de plástico transparente que contienen hierba verde y seca, identificada como marihuana, con peso de 36.457 gramos, además de una bolsa de plástico transparente con sustancia sólida cristalina identificada como metanfetamina, con peso de 8.501 gramos, además al revisar una mochila color negro que portaba en ese momento, se le localizó una bolsa de plástico con la leyenda SEVEN ELEVEN conteniendo hierba verde y seca identificada como marihuana, con un peso de 235 gramos, además 7 envoltorios de plástico transparente conteniendo hierba verde y seca, identificada como marihuana con un peso de 139.423 gramos, una bolsa de plástico transparente conteniendo sustancia sólida cristalina identificada como metanfetamina con un peso de 16.818 gramos, (. . .), así también al momento de llevar la detención de [REDACTED] le encontraron un arma corta, calibre 9 mm, con cargador y cartuchos, y dentro de la bolsa delantera derecha, se le localizó también un arma corta calibre 380 y diversos cargadores y cartuchos.

De igual forma con las constancias descritas en los párrafos que anteceden, las cuales no se transcriben a fin de evitar repeticiones ociosas, se acredita que el servidor público [REDACTED]



██████████, incumplió lo dispuesto por la **fracción XXI** del artículo y ordenamiento legal en estudio, toda vez que, al momento de ser detenido portaba objetos que lo acreditan como elemento policial de la Secretaria de Seguridad pública y Vialidad de Monterrey, como el arma de cargo pistola marca Beretta, calibre 9 mm, modelo 92-FS matricula N62294Z, esto sin la autorización, toda vez que como se analizó anteriormente, en día de los hechos se encontraba asignado al servicio de seguridad del esposo de la Ex Alcaldesa ██████████ ██████████, teniendo asignadas 02 armas a su cargo, consistentes en arma corta N62294-Z y arma larga LE363473; posteriormente al encontrarse en servicio, solicito autorización a su superior para trasladarse a las instalaciones de la Alamey de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, presuntamente a firmar unos documentos, sin embargo sus superiores ya no pudieron localizarlo, teniendo conocimiento después de que había sido detenido en compañía de otra persona en un filtro de inspección, instalado en otro municipio, en donde fue identificado como elemento activo de esa Secretaria, y que al momento de su detención presuntamente portaba el arma Pietro Beretta calibre 9 mm, Modelo 92FS matriculo N62294Z, la cual le fuera asignada para el desempeño de sus funciones como servicio de seguridad.

Lo anterior se acredita con el Rol de servicio del personal de la Secretaria de Seguridad pública y Vialidad de Monterrey, asignado al Grupo de Escoltas de la Ex Alcaldesa de Monterrey, en fecha 24 de septiembre de 2018, con horario comprendido de las 07:00 horas del día 24 de septiembre de 2018, hasta el término de actividades del mismo día, desprendiéndose de dicho personal, el servidor público ██████████ asignado al servicio de seguridad del esposo de la Ex Alcaldesa, teniendo asignadas 02 armas a su cargo, consistentes en arma corta: N62294-Z y arma larga: LE363473.

Asimismo se cuenta con el oficio sin número de fecha 26 de septiembre de 2018, suscrito por el Coordinador Jurídico adscrito a la Dirección General de Inspección de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informa al Secretario de Seguridad Pública del Estado, el aseguramiento de un arma de fuego incluida en la **Licencia Oficial Colectiva número 109**, con las siguientes características: **Clase Pistola calibre 9 mm, marca Pietro Beretta, modelo 92 FS, con número de matrícula N62294Z**, la cual fue asegurada con motivo de la detención del policía ██████████, quien fue puesto a Disposición del Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Número Cuatro Especializada en Narcomenudeo, dentro de la **Carpeta de Investigación número 325/2018-UIEN4**, por su participación en hechos con características de delitos contra la salud, en la modalidad de Narcomenudeo.

Declaraciones y Documentales con las cuales se acreditan las imputaciones realizadas al servidor público sujeto a procedimiento y las cuales hacen prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos **239 fracción II y VI, 287 fracciones II, 324, 326, 369 y 381** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

SEPTIMO. De lo anteriormente analizado, esta autoridad encuentra que el servidor público ██████████ ██████████ se valió de su investidura para cometer un acto ilícito, por el cual fue sentenciado a una pena de prisión de 4 años, cometiendo una causa grave a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y a las normas de disciplina que establece la institución policial a la que pertenece, y portar su arma de cargo sin la autorización correspondiente fuera de la comisión que se le había designado; disposiciones contempladas en las fracciones **V, XIX y XXI del artículo 158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, lo que quedo demostrado con las probanzas antes mencionadas como las declaraciones y documentales que obran dentro del expediente, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra establecen:



Artículo 49.- “Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos.”

Artículo 369.- “Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin Citación del coligante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad.”

OCTAVO. Entrando al estudio de lo estipulado en el artículo 227 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el cual establece:

“Artículo 227.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas.”

En cuanto a la **fracción I** no se encontró que hubiera una afectación a la ciudadanía en general. En cuanto a la **fracción II**, se encontró que, dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar del servidor público consistió en actuar dolo al haber aprovechado las horas de servicio para burlar a sus superiores y desplazarse a otro municipio para cometer un acto ilícito. Pasando a la **fracción III** referente a los antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que el servidor público [REDACTED], se encontraba asignado al servicio de seguridad del esposo de la Ex Alcaldesa del Municipio de Monterrey, como elemento adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, contando con una boleta de arresto de 06 horas por dormir durante el turno laboral, girada en fecha 25/11/2013, boleta de arresto de 6 horas por no contestar radiofrecuencia, girada en fecha 26/02/2014 y una suspensión de 05 días por existencia de responsabilidad administrativa, girada por la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey dentro del expediente CHJ/135-13/PM. En cuanto a la **fracción IV** no se encontró una repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución. Por lo que respecta a la **Fracción V** respecto *las condiciones exteriores y los medios de ejecución*, se tiene que el medio de ejecución consistió en aprovechar que se encontraba en horas de servicio, portando su arma de cargo y desplazarse a otro municipio para cometer un acto ilícito. En cuanto a la **fracción VI** referente a la antigüedad en el servicio social se cuenta que el servidor público [REDACTED] contaba con fecha de ingreso del día 01 de diciembre de 2012, desempeñándose como seguridad del esposo de la Ex Alcaldesa del Municipio de Monterrey, hasta el día 24 de septiembre de 2018, fecha en que fue detenido cometiendo un acto ilícito. En cuanto a la **Fracción VII** en relación a la reincidencia del infractor, no se tiene registro de una sanción impuesta por la misma conducta. En cuanto a la **fracción VIII** se tiene que su conducta desacreditó la imagen de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.



NOVENO. Así mismo, se entra al estudio de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey que establece:

Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."

Esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

"Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

El concepto de **dolo** es definido como "la intención prevista y querida por el sujeto, dirigida a la obtención de un resultado delictuoso", por lo que se puede inferir que el dolo es la voluntad deliberada o decisión consciente de realizar las conductas prohibidas, a sabiendas de su carácter infractor y del daño que se puede causar.

Con lo anterior se demostró además que dicha acción, fue cometida con plena voluntad propia, es decir con conocimiento de lo que se pretende hacer y no por desconocimiento de la ley o causas ajenas, ya que el servidor público [REDACTED] tiene conocimiento de las funciones y actividades que debía realizar de acuerdo a la función que desempeñaba al momento de los hechos como elemento de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y la obligación que tenía de respetar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y cumplir con la prohibición de valerse de su investidura para cometer un acto ilícito, no cometer faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, y a las normas de disciplina que establece la institución policial a la que pertenece, y no abstenerse de portar su arma de cargo sin la autorización correspondiente fuera de la comisión que se le había designado, por ello es de aplicarse lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo anterior se tiene por dolosa la acción.

DECIMO. En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, conforme a lo dispuesto en los artículos **219 y 220 fracciones VI y VII** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales señalan:

Artículo 219.- "Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público que cometan alguna falta a los principios de actuación previstos en esta Ley y a las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.



Artículo. - "220 las sanciones son:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.

VI. Inhabilitación: Que consiste en el impedimento para desempeñar cualquier cargo público hasta por diez años;

VII. Destitución del cargo: Que consiste en la separación y baja definitiva del elemento policial, por causa grave en el desempeño de sus funciones; lo anterior sin que proceda ningún medio de defensa legal ordinario para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el servicio policial; y

Se considera que en el caso concreto, quedó comprobada la conducta dolosa del servidor público [REDACTED] quien al momento de los hechos se encontraba asignado al servicio de seguridad del esposo de la Ex Alcaldesa del Municipio de Monterrey, por lo que al ser una elemento que actualmente se encuentra con estatus de activo en plataforma, esta Autoridad considera que la sanción que se deberá aplicar es la establecida en la **fracción VII del artículo 220** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, consistente en la **Destitución del cargo y baja definitiva como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey**, así como la establecida en la **fracción VI** del mismo dispositivo, consistente en la **Inhabilitación por el termino de 5 años para desempeñar cualquier cargo público**; considerando esta autoridad que las faltas cometidas por el referido [REDACTED] son graves en virtud de que violento los principios primordiales que rigen la actuación del servidor público, en este caso como elemento de policía, ya que quedó demostrado que se valió de su investidura como elemento de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, para cometer un delito, por el cual fue condenado a 4 años de prisión, cometiendo una falta grave a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, siendo responsables de las infracciones administrativas establecidas en las fracciones **V, XIX y XXI del artículo 158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, tiene a bien resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra del **servidor público C.** [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Servidor Público adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey al momento de suscitarse los hechos; al valerse de su investidura para cometer un acto ilícito, cometiendo una causa grave a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y portar su arma de cargo sin la autorización correspondiente fuera de la comisión que se le había designado; esto en relación a las violaciones contempladas en las fracciones **V, XIX y XXI del artículo 158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se determina imponer al servidor público [REDACTED] una sanción consistente en la **Destitución del cargo y baja definitiva como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey**, así como la **Inhabilitación por el termino de 5 años para desempeñar cualquier cargo público**; ya que fue encontrado responsable de la infracciones administrativas analizadas en el apartado de considerandos de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en los **artículos 219 y 220 fracciones VI y VII** de la Ley de Seguridad Publica Para el Estado de Nuevo León.



GOBIERNO DE
MONTERREY

TERCERO. Gírese oficio a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, adjuntando copia certificada de la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 228**, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, la presente Resolución al C. [REDACTED] así como al Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, para efecto de que se registre la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así mismo de conformidad con el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey. Así juzgando, resolvieron definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los C.C. LIC. [REDACTED] **PACHUCA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, LIC. [REDACTED] SUPLENTE DEL SECRETARIO LIC. [REDACTED] VOCAL REGIDORA LIC. [REDACTED] LIC. [REDACTED] SUPLENTE DE LA VOCAL REGIDORA LIC. [REDACTED] y LIC. [REDACTED] SUPLENTE DEL VOCAL REGIDOR LIC. [REDACTED] Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. **CONSTE.****

LIC. [REDACTED]

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC. [REDACTED]
SUPLENTE DEL LIC. [REDACTED]
SECRETARIO DE LA
COMISION

LIC. [REDACTED]
VOCAL REGIDORA

LIC. [REDACTED]
SUPLENTE DE LA LIC [REDACTED]
VOCAL REGIDORA

LIC. [REDACTED]
SUPLENTE DEL LIC [REDACTED]
VOCAL REGIDOR

